



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1114 -2019-ANA/TNRCH

Lima,

01 OCT. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 730-2019
CUT : 139680-2019
IMPUGNANTE : Dora Martínez de Fernández
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chíncha
MATERIA : Modificación de licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Los Aquijes
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Dora Martínez de Fernández contra la Resolución Directoral N° 888-2019-ANA-AAA-CH.CH, por haberse desvirtuado los argumentos de la apelante.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Dora Martínez de Fernández contra la Resolución Directoral N° 888-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.07.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante la cual se desestimó su solicitud de modificación de licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 173-2006-GORE-Drag-I/ATDR.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Dora Martínez de Fernández solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 888-2019-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que su solicitud de modificación de licencia de uso de agua ha sido desestimada por haber actuado en representación de los herederos de su difunto esposo, quien era el titular de la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 173-2006-GORE-Drag-I/ATDR; sin embargo, no se ha emitido pronunciamiento respecto de su pretensión en calidad de copropietaria del predio denominado "Matta" y signado con UC N° 33260.



4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Ica mediante la Resolución Administrativa N° 173-2006-GORE-Drag-I/ATDR de fecha 13.07.2006, otorgó a favor del señor José Fernández Hernández licencia de uso de agua para el predio con U.C. N° 33260, ubicado en el bloque de riego Tercer Sub Sector Tomás - Altas (Código PICA38-B27), con un área bajo riego de 0.3453 ha y un volumen máximo de 1 350 m³.

- 4.2. Con el escrito ingresado ante la Administración Local de Agua Ica en fecha 18.03.2019, la señora Dora Martínez de Fernández solicitó la modificación de la licencia de uso de agua que fue otorgada con la Resolución Administrativa N° 173-2006-GORE-DRAG-I/ATDR para el predio con U.C. N° 33835, ubicado en el distrito de Los Aquijes, provincia de Ica y departamento de Ica, con la finalidad de variar la toma predial, eso es del cauce La Sunampe al cauce La Cabrera.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad
- Copia simple del Título de Formalización Rural de la Propiedad Rural del predio con U.C. N° 33260.

- 4.3. Mediante la Carta N° 251-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT de fecha 26.03.2019, notificada el 27.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha comunicó a la señora Dora Martínez de Fernández que a fin de continuar con la tramitación de su solicitud debía proceder con lo siguiente:

- Acreditar la propiedad del predio con U.C. N° 33260, y precisar si su solicitud era para el predio con U.C. N° 33835.
- Adjuntar la sucesión intestada del señor José Fernández Hernández.

- 4.4. Por medio del escrito ingresado en fecha 29.03.2019, la señora Dora Martínez de Fernández señaló lo siguiente:

- Que por error había consignado en su solicitud de fecha 18.03.2019, que su predio signaba con U.C. N° 33835, cuando lo correcto era U.C. N° 33260.
- En cuanto a adjuntar la sucesión intestada de su difunto esposo, indicó que no era necesario al estar acreditando su derecho de copropiedad con la copia del título de formalización Rural de la Propiedad Rural del predio con U.C. N° 33260.

- 4.5. Por medio de la Notificación N° 356-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA-ICA de fecha 24.04.2019, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la señora Dora Martínez de Fernández que se había programado llevar a cabo en fecha 02.05.2019 una inspección ocular en el predio con U.C. N° 33260.

- 4.6. El 02.05.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chíncha llevó a cabo la inspección ocular programada en el predio con U.C. N° 33260, en la cual se constató lo siguiente:

"(...) ubicados en el punto de las coord. UTM WGS -84 423984mE y 8440701mN, punto donde se constata la existencia de cerco de quincha, obstaculizando el libre tránsito del camino de vigilancia del canal L2 La Capellanza; precisar que el referido canal se encuentra semi- tapado con espinos, quincha y malezas obstruyendo el libre acceso del recurso hídrico en épocas de avenidas.

(...) se verificó punto de captación propuesta, ubicado en las coord. UTM WGS - 84 423852 mE y 84 40668 mN; apreciándose toma del canal de regadío denominando La Matta (...)"

- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha mediante la Carta N° 464-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 07.06.2019, comunicó a la señora Dora Martínez de Fernández que en su solicitud de fecha 18.03.2019, consignó como su nombre "Dora Martínez Aparcana", mientras que en su Documento Nacional de Identidad figuraba como "Dora Martínez de Fernández", por lo que debía actualizar dicha información. Asimismo, siendo el caso que los propietarios del predio con U.C. N° 33260 son la citada administrada y su difunto cónyuge, señaló que resultaba necesario que se cumpla con acreditar la sucesión intestada de este último.

- 4.8. Mediante el escrito ingresado el 24.06.2019, la señora Dora Martínez de Fernández presentó sus



descargos a la Carta N° 464-2019-ANA-AAA-CH.CH, señalando lo siguiente:

- Como consta en la copia del Título de Formalización Rural de la Propiedad Rural del predio con U.C. N° 33260, su persona tiene la condición de copropietaria de dicho predio, por lo que con pleno derecho puede efectuar los tramites que convengan al buen uso del inmueble.
- Solicitó que se considere como su nombre el consignando en su Documento Nacional de Identidad, esto es "Dora Martínez de Fernández, a fin de evitar cualquier dilación innecesaria.
- No tiene sentido que se le exija adjuntar la sucesión intestada de su difunto cónyuge, al tener su persona la calidad de copropietaria del bien inmueble. Asimismo, señala que, nunca habiendo existido ningún conflicto en su hogar entre su difunto cónyuge e hijos, se ha optado por no realizar una sucesión intestada.
- Finalmente, a su escrito adjuntó una declaración jurada firmada por su persona y los 5 hijos que procreó con su difunto cónyuge, en la que señalan ser los únicos herederos del mismo, así como una carta poder simple mediante la cual se le otorga facultades para realizar el presente procedimiento administrativo.



4.9. Con el Informe Legal N° 625-2019-ANA-AAA.CHCH-AL de fecha 05.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha concluyó que se debía desestimar la solicitud de la señora Dora Martínez de Fernández, sobre modificación de licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 173-2006-GORE-Drag-I/ATDRI, debido a que no había cumplido con lo requerido mediante la Carta N° 464-2019-ANA-AAA-CH.CH.

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha con la Resolución Directoral N° 888-2019-ANA-AAA-CHCH de fecha 05.07.2019, notificada el 11.07.2019, resolvió desestimar la solicitud de la señora Dora Martínez de Fernández sobre modificación de licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 173-2006-GORE-Drag-I/ATDRI.



4.11. El 06.03.2019, la señora Dora Martínez de Fernández interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 888-2019-ANA-AAA-CH.CH, de conformidad con los argumentos señalados el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad de los recursos



5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de modificación de licencia de uso de agua

6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente:

"Artículo 53.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;
2. Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;
3. Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;
4. Que no se afecte derechos de terceros;
5. Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;
6. Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y
7. Que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias".



- 6.2. Los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente:

"65.1 El objeto para el cual se otorga el derecho de uso de agua, comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua.

*65.2 El **derecho de uso de agua es inherente al objeto para el cual se otorga, subsiste mientras permanezca dicho objeto**, salvo que se declare su extinción mediante resolución firme". (El resaltado corresponde a este Colegiado).*



- 6.3. A pesar de que la Ley de Recursos Hídricos dispone que el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el legislador no ha precisado en la norma reglamentaria en que consiste y en que supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua.

- 6.4. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece requisitos para el otorgamiento de licencia, sin precisar si estos también son exigibles para su modificación. No obstante, este Tribunal, mediante la Resolución Directoral N° 321-2015-ANA/TNRCH y en observancia del Principio de Uniformidad previsto en el inciso 1.14 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para tramites similares, ha establecido que para proceder con la modificación de una licencia, también se deberá revisar o verificar si se cumplen con los requisitos señalados en la Ley de Recursos Hídricos, según el siguiente detalle:



Requisitos para la modificación de licencia de uso de agua	Características de la licencia de uso de agua relacionados con los requisitos de modificación
Que el agua solicitada en la modificación esté disponible	Fuente natural y punto de captación del agua
Que en la fuente de agua exista un volumen disponible para asegurar los caudales ecológicos	Fuente natural y punto de captación del agua
Que no se ponga en riesgo la salud o el medio ambiente	Fuente natural y punto de captación del agua
Que no se afecte derechos de terceros	Volumen, caudal y régimen de explotación del agua
Que la modificación concuerde con el plan de gestión del agua de la cuenca	Volumen, caudal y régimen de explotación del agua
Que cuente con instrumento ambiental aprobado	Clase y tipo de uso del agua
Que cuente con servidumbres u obras de captación aprobadas	Infraestructura para el uso del agua

- 6.5. Se puede concluir de lo expuesto, que la solicitud de modificación de licencia de uso de agua se refiere únicamente a la variación de alguna de las características técnicas tales como el punto de captación del recurso, la infraestructura utilizada, el volumen, caudal y régimen de explotación determinados en la licencia otorgada.

Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.6. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, referido a que su solicitud de modificación de licencia de uso de agua ha sido desestimada por haber actuado en representación de los herederos de su difunto esposo, pero no se ha emitido pronunciamiento respecto de su pretensión en calidad de copropietaria del predio denominado "Matta" y signado con U.C. N° 33260; este Tribunal estima pertinente puntualizar lo siguiente:

- 6.6.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Ica con la Resolución Administrativa N° 173-2006-GORE-DRA-ATDR de fecha 13.07.2006, otorgó licencia de uso de agua al señor José Fernández Hernández para el riego del predio con U.C. N° 33260, ubicado en el bloque de riego Tercer Sub Sector Tomás – Altas (Código PICA38-B27), con un área bajo riego de 0.3453 ha y un volumen máximo de 1 350 m³.

- 6.6.2. Con el escrito de fecha 18.03.2019, la señora Dora Martínez de Fernández solicitó la modificación de la licencia de uso de agua que fue otorgada con la Resolución Administrativa N° 173-2006-GORE-DRA-ATDR para el predio denominado "Matta" con U.C. N° 33260, ubicado en el distrito de Los Aquijes, provincia de Ica y departamento de Ica, con la finalidad de variar la toma predial, esto es del cauce La Sunampe al cauce La Cabrera.

Sin embargo, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha mediante la Resolución Directoral N° 888-2019-ANA-AAA-CHCH de fecha 05.07.2019, resolvió desestimar la solicitud de la indicada administrada, debido a que no había cumplido con presentar la sucesión intestada del señor José Fernández Hernández.

- 6.6.3. En cuanto a la modificación de licencia de uso de agua, cabe señalar que este Tribunal en el numeral 4.14 de la Resolución N° 1231-2018-ANA/TNRCH de fecha 18.07.2018, ha establecido que *"la Ley de Recursos Hídricos ha reservado la facultad para solicitar la modificación de un derecho de uso de agua al titular del mismo"* (...).

- 6.6.4. En el caso concreto, se ha podido evidenciar que: (i) el titular de la licencia de uso de agua que fue otorgada con la Resolución Administrativa N° 173-2006-GORE-DRA-ATDR de fecha 13.07.2006, es el señor José Fernández Hernández, (ii) y en el presente procedimiento administrativo, quien solicita la modificación del referido derecho de uso de agua es la señora Dora Martínez de Fernández, manifestando que el titular del mismo había fallecido el 27.01.2013; por lo que, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chíncha le requirió la presentación de la sucesión intestada del señor José Fernández Hernández, pero dicha observación no fue subsanada.

- 6.6.5. En ese sentido, teniendo en consideración lo señalado en el numeral 6.6.3 de la presente resolución, este Tribunal determina que no sería factible atender la solicitud de modificación de licencia de uso de agua de la recurrente, en virtud a que no es la titular del derecho de uso de agua que pretende modificar, esto es la licencia de uso de agua que fue otorgada con la

Artículo 56.- Derechos que confiere la licencia de uso

Los titulares de licencias de uso tienen derecho a lo siguiente:

(...)

2. **Solicitar la modificación**, suspensión o extinción de la licencia;

(...)" (El resaltado corresponde a este Colegiado).

Resolución Administrativa N° 173-2006-GORE-Drag-I/ATDR, y, por tanto, se concluye que el pronunciamiento vertido por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha en la Resolución Directoral N° 888-2019-ANA-AAA-CH.CH ha sido emitido conforme a Ley; por lo que corresponde que el argumento que sustenta el recurso de apelación sea desestimado en este extremo por carecer de sustento.

6.7. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Dora Martínez de Fernández contra la Resolución Directoral N° 888-2019-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1114-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 01.10.2019, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, presidiendo en esta oportunidad el vocal llamado por ley, Ing. Edilberto Guevara Pérez, quien se avoca al conocimiento del presente grado en razón del periodo vacacional del presidente Abg. Luis Eduardo Ramírez Patrón; y completando la formación de la sala el vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Dora Martínez de Fernández contra la Resolución Directoral N° 888-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. - Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE (e)



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL